PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2007-958-SOT-450

FOLIO NÚMERO: PAOTDF/SOT/3390/2007

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-958-SOT-450, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha doce de octubre del año en curso, se presentó vía correo electrónico una denuncia, la cual fue ratificada el día dieciséis del mismo mes y año, mediante la que una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante este Organismo Descentralizado que en el domicilio ubicado en Havre esquina con Liverpool s/n, colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, se realiza la construcción de un edificio provocando ruido a lo largo del día incluyendo los días sábados. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-958-SOT-450; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/778/2007. ---------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados los días treinta y uno de octubre y seis de diciembre de dos mil siete, levantando al efecto las actas en las que se circunstanció la existencia de un predio rodeado de tapiales de lámina y madera; constatando en el primero, que en el predio no se realizaban actividades de construcción así como que en ese momento tres personas colocaban sellos de clausura en los tapiales de referidos. En el segundo de los reconocimientos, tampoco se observaron actividades de construcción; sin embargo al interior del predio se observó cascajo, varillas y una máquina revolvedora de cemento que no se encontraba en funcionamiento, persistiendo el estado de clausura,

que fue impuesto por la Delegación Cuauhtémoc. Durante los reconocimientos, no se constató la generación de ruido proveniente del predio objeto de la denuncia.----------

Asimismo, mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/892/2007 de fecha tres de diciembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado para la atención de su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos objeto de la presente denuncia consisten en la construcción y el ruido generado por la misma que se lleva a cabo en el predio ubicado en Havre esquina con Liverpool s/n, colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Por lo anterior y con base en la información que consta en el expediente en el que se actúa, esta Unidad Administrativa emite las siguientes consideraciones: ----------

Construcciones. De conformidad con los artículos 47, 48, 50, 51, 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, y en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.----------

Sin embargo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la ejecución de ninguna construcción en el predio objeto de la denuncia; no obstante, se comprobó que el predio se encuentra clausurado por la Delegación Cuauhtémoc, por lo que esa autoridad atendió en el ámbito de su competencia el asunto que nos ocupa.----------

Ruido: Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras o generadoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que prevé como límites máximos permisibles 65 dB(A), de 6:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A), de 20:00 a 6:00 horas; sin embargo, no existe contravención a la Norma referida, dado que en los reconocimientos de hechos realizados el treinta y uno de octubre y seis de diciembre de dos mil siete, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de la denuncia, no se constató generación de ruido proveniente del predio.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- **Construcciones.** No se constató al momento de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, la ejecución de trabajos de construcción; sin embargo se comprobó que el predio que nos ocupa se encuentra clausurado por la Delegación Cuauhtémoc. ----------

2.- **Ruido.** No existe contravención a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, dado que no se constató ruido proveniente del predio objeto de la denuncia.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

c.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LJAA/CMRR/ZGJE